

**RESOLUCIÓN Nª. 0029**  
(27 de enero de 2026)

**“POR LA CUAL SE DESIGNAN AGENTES AUTORRETENEDORES DEL IMPUESTO DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ**

“En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal 033 de 2025, por el cual se actualiza, compila, adopta y expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Cajicá y se dictan otras disposiciones y,

**CONSIDERANDO QUE**

Que el artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, incluyendo la facultad de administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986 facultan a los municipios para administrar, recaudar y fiscalizar el Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios.

Que de conformidad con el principio de eficiencia del sistema tributario, consagrado en el artículo 363 de la Constitución Política, la administración tributaria debe adoptar mecanismos que permitan un recaudo oportuno, efectivo y eficiente de los tributos.

Que el Municipio de Cajicá cuenta con el Sistema de Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, establecido en el Título III del Capítulo IV del Acuerdo No. 33 de 2025, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del tributo municipal.

Que el artículo 159 del Estatuto de Rentas Municipal establece que la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio deberá practicarse en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, siempre que la operación cause el impuesto en la jurisdicción del Municipio de Cajicá.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del Acuerdo Municipal No. 33 de 2025, tienen la calidad de agentes autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio, las personas jurídicas calificadas como Grandes Contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y las que mediante resolución determine la Secretaría de Hacienda, siempre que realicen actividades gravadas en la Jurisdicción del Municipio de Cajicá.

Que el artículo 161 del Estatuto de Rentas Municipal dispone que la base de la autorretención corresponde a la totalidad de los ingresos generados por operaciones gravadas con el impuesto de Industria y Comercio en el Municipio, aplicando la tarifa correspondiente a la actividad económica desarrollada. Así mismo, se determina que los agentes autorretenedores no están sujetos a retención en la fuente por concepto de Impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 162 establece las obligaciones que deben cumplir los agentes autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio, entre ellas, la inscripción en el Registro de Identificación Tributaria, la presentación de la declaración bimestral de autorretención y efectuar el pago de la obligación.

Que el artículo 163 señala que los contribuyentes obligados a autorretener deberán presentar bimestralmente su declaración privada y efectuar el pago dentro de los plazos establecidos mediante resolución motivada expedida por la Secretaría de Hacienda.

Que de conformidad con la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos de carácter particular y general deben expedirse con sujeción a los principios de legalidad, debido proceso y publicidad.

Que, en consecuencia, se hace necesario designar mediante Resolución a los contribuyentes que actuarán como agentes autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Cajicá, a fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto de Rentas Municipal.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Hacienda del Municipio de Cajicá actuando bajo las facultades conferidas por la ley y la normatividad tributaria aplicable y vigente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNACIÓN.** Designar como agentes autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Cajicá a los contribuyentes que se relacionan a continuación, siempre que desarrollen actividades gravadas con el tributo en la Jurisdicción del Municipio de Cajicá:

RAZON SOCIAL	NIT	RIT
NOVAMOTORS SAS BIC	900164335	200929010
INVERSIONES RESERVA DEL LAGO SAS	900863312	201520211
ACTUAL COLOMBIA INMOBILIARIA S.A.S.	900439672	201520241
CABARRIA IQA SAS	860001978	201320323
KORNER SAS	901258454	202020564
TEXSA DE COLOMBIA SA	860062703	201020384
MOJICA CONSTRUCTORA SA	800030893	201020039
EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES SAS	860002291	200929002

**PARÁGRAFO.** La presente designación no incluye a las personas jurídicas calificadas como Grandes Contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, quienes ostentan la calidad de agentes autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del Acuerdo Municipal No. 33 de 2025, siempre que realicen actividades gravadas en el Municipio de Cajicá, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – INICIO DE LA OBLIGACIÓN.** Los contribuyentes designados como agentes autorretenedores mediante la presente resolución deberán cumplir las obligaciones inherentes a dicha calidad a partir del período gravable siguiente a la fecha de notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 y 163 del Acuerdo No. 33 de 2025. En consecuencia, la obligación será exigible a partir del segundo bimestre del año 2026, correspondiente a los meses de marzo y abril.

**ARTÍCULO TERCERO. – BASE Y TARIFA.** Los agentes autorretenedores practicarán la autorretención sobre la totalidad de los ingresos generados por las operaciones gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Cajicá, aplicando la tarifa que corresponda a la actividad económica que desarrolle, conforme al artículo 161 del Acuerdo No. 33 de 2025.

**ARTÍCULO CUARTO. – OBLIGACIONES.** Los agentes autorretenedores designados deberán cumplir, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Estar inscritos en el Registro de Identificación Tributaria – RIT del Municipio de Cajicá.
2. Efectuar la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio cuando estén obligados.
3. Presentar la declaración bimestral de autorretención y efectuar el pago dentro de los plazos y en los formularios establecidos por la Secretaría de Hacienda.
4. Conservar los documentos soporte de las operaciones realizadas por el término de cinco (5) años, contados a partir del término para declarar.
5. Las demás obligaciones señaladas en el Estatuto de Rentas Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO. – PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR.** Los agentes autorretenedores deberán presentar y pagar la declaración bimestral de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio de conformidad con las fechas establecidas en el calendario tributario y en las resoluciones que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda, en los términos del artículo 163 del Acuerdo No. 33 de 2025.

**ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo a cada uno de los contribuyentes designados como agentes autorretenedores.

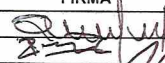


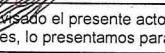
**ARTÍCULO SEPTIMO. – IMPROCEDENCIA DE LOS RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. – PUBLICACION. ORDENESE** publicar el presente acto administrativo a través del medio más expedito, página web de la Alcaldía Municipal de Cajicá - <https://cajica.gov.co>, conforme lo expuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO. – VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JAHIR RIVAS VENEGAS**  
Secretario de Hacienda de Cajicá

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Diana Lucia Bulla Callejas		Profesional Universitario Secretaría de Hacienda
Revisó:	Ramiro Hernández Vásquez		Asesor – Secretaría de Hacienda
Revisó:	Edgar Armando Sierra V.		Director de Rentas y Cobro Coactivo
Aprobó:	José Jahir Rivas Venegas		Secretario de Hacienda de Cajicá
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			